



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837. — Los avisos de partes por la correspondencia oficial se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admón del Boletín, D. Juan Ordóñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden el V. B. no se insertarán

Parte Oficial.

PRESIDENCIA
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias e Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, a delanteando en la curación de las quemaduras que sufrió.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SANTANDER 15 de Mayo de 1891.
Circular núm. 114.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA AN-

TERIOR CIRCULAR.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, o quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitan del puerto, en los habitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, a quienes se abonarán componerlas, a cuyo fin

V. S. se servirá elevar á este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio proximo venidero, con el fin de que empiece á funcionar desde esta fecha. Sirvase V. S. ordenarla inserción de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento á la misma en la parte que les concierna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes á quienes con tal objeto les recuerdo el cumplimiento de mi circular número 107, inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente, por la que reclaman las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas locales de Sanidad.

Santander 15 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bustán y Goñi.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 13 del actual, se halla inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad. Circular. — Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 1893, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo á V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53, y 54 de la vigente ley de Sanidad, y la regla 6 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes á la forma en que han de constituirse estas Juntas, é individuos que deberán componerlas, a cuyo fin

se han de suscribir en el Boletín de Sanidad, por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem, y por el resto 10 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para finos. — Por un año 36 pesetas; por seis meses

setas, se enajenarán diez robles del monte Señada del pueblo de Praves, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 15 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

El dia 21 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administración la venta en pública subasta de 18 cajas de frutas y conservas, procedentes de abandono, que se valoran en la forma siguiente:

Expresión Pesetas.

435 kilogramos latas de conservas alimenticias (espárragos, fritada y ciruela), á 0'40 céntimos kilo. importa.	174
--	-----

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la tasacion.

Santander 14 de Mayo de 1891.—El Administrador, Nardiz.

COMPAÑIA DEL CANAL DE CASTILLA

DIRECCION GENERAL

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el dia 20 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo a llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita. Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTONA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que aprobado por el Sr. Intendente militar de este distrito el pliego de condiciones legales que deberá regir en la subasta, con objeto de contratar la limpieza de las letrinas de los edificios militares de esta plaza que se detallan á continuación:

Capacidad en metros cúbicos de las letrinas.

Letrina del cuartel de San Miguel.	50
Idem del Idem del Duero.	30
Idem del Idem del Parque de Artillería.	32
Idem del pabellón del Peón de confianza del Parque de Artillería.	0'900
Idem de los Sres. Jefes y Oficiales de Ingenieros	
Total.	144'900

Se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del servicio, sita en la plaza de San Felipe, y calle de Ortiz Otañez, Factoría de utensilios, e. dia tres de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, ante la junta reglamentaria, bajo el precio límite de dos pesetas veinte y cuatro céntimos cada metro cúbico de materias fecales que se extraigan de las cloacas, advirtiendo que las proposiciones serán redactadas en papel timbrado de la clase undécima, ajustadas al modelo de proposición que á continuación se inserta, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en la oficina Intervención antes citada para los que deseen tomar parte en el acto.

Santona 13 de Mayo de 1891.—Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio para la contratación de la limpieza de las letrinas de los diferentes edificios militares de Santoña, cuyo anuncio se ha publicado en el número..., del *Boletín oficial* de Santander, se compromete a verificar la limpieza de las letrinas por tantas pesetas metro cúbico.

Y en garantía de su proposición acompaña el talón de depósito de diez y siete pesetas hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige

en la subasta de referencia del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios se consignarán precisamente en letra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Consumos.—segundo remate á venta libre.

Por falta de licitadores se terminó sin efecto la subasta anunciada para el dia de hoy en los parajes públicos de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia, número 254 y en consecuencia se anuncia la segunda por igual período de un año, con rebaja de la tercera parte de los tipos fijados y sujeción á las mismas condiciones establecidas en el anuncio de referencia, para el dia veintidos del corriente Mayo, á las once de la mañana, en la sala Capitular de este Ayuntamiento.

Los Tojos 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

Ayuntamiento de Reinosa.

Don Joaquin García de Soto, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el viernes, veinte y nueve del mes actual, dará principio á las diez y terminará á las diez y

media de la mañana en la casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de la recaudación del impuesto por consumos y recargos municipales de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que los que deseen hacer postura ingresaran previamente en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público á efectos legales.

Reinosa 14 de Mayo de 1891.—Joaquin García de Soto.

Estando próximo á vencer el contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Médico titular para la asistencia de pobres por la retribución de mil quinientas pesetas anuales, se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en Secretaría, dentro del término de veinte días.

Reinosa 15 de Mayo de 1891.—Joaquin García de Soto.

Estando próximo á vencer el contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Farmacéutico titular para el suministro de medicamentos á pobres, cuya retribución será de 1.000 pesetas, se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en Secretaría dentro del término de veinte días.

Reinosa 15 de Mayo de 1891.—Joaquin García de Soto.

A YUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

Don Santos Rubiales y Lavin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeolea.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el dia 24 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil ciento sesenta y tres pesetas treinta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.163,37 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adoptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar esta media y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales y yerba y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamende dos milésimas de peseta por kilogramo de ambas especies según la presente tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo de 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.º del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente expediente; calculando la Junta un consumo de 109.685 kilogramos de paja de cereales y yerba y 672.000 de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 2163,37 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, segun y para los efectos preventivos en las reglas 2.º y 3.º de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.º de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.º de las dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico, Gregorio Hoyos—Emeterio Calderon—Santos Perez—Nicolás Gonzalez—Ciriaco Garcia—Alejandro Garcia—Ramon Rodriguez—Valentin Rodriguez—Gregorio Varona—Julian Gomez—Toribio Lopez—Antonio Peña—Wenceslao Gonzalez—José Diaz Felix Gonzalez—Galo Jorrin—Frutos Gutierrez—Buenaventura Fernandez—Santos Rubiales, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdeolea á 24 de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º

—El Alcalde, Hoyos.—El Secretario, Santos Rubiales.

TARIFA
C
I
L

Paja
Leña

DON S
DIA
tam
San
truc
en l
lalic
Hage
á la c
cuero
de 189
Trueba
to se le
términ
de la p
compar
te Juaz
zona m
hacerlo
cios co

Dado
de mil
Saturni

DON P
PEZ
de C
Por
Registr
tido, ha
mente
nueve
Octubre
nueve.
expres
constit
este q
á notic
accion
cionari
Dado
ce de
venta

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

AÑO ECONOMICO DE 1891 A 1892.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el dia veinticuatro de Abril de Abril de mil ochocientos noventa y uno, para cubrir el déficit de dos mil ciento sesenta y tres pesetas y treinta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1891 á 1892, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja de Cereales y yerba.	kilogramo.	409.685	0,025	0'002	819 37
Lienas de todas clases.	idem	672.000	0,026	0'002	1.344 »
	Total.				2.163 37

Providencias judiciales

DON SATURNINO DIAZ LETAMENDIA, Capitan del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander número 60, Juez instructor de la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Eulalio Gomez Trueba, por desercion. Hago saber: Que habiendo faltado á la concentracion para destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1890, el referido Eulalio Gomez Trueba, por el presente segundo edicto se le cita y emplaza para que en el término de veinte dias, acontar desde la publicacion de este llamamiento comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en las oficinas de la zona militar, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le irrogaran los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Saturnino Diaz Letamendia.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el Registro de la propiedad de este partido, ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Velez, desde el nueve de Mayo al veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Y habiéndole de devolver al expresado registrador, la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquél funcionario.

Dado en Valle de Cabuérniga á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido en providencia de este dia dictada á instancia del procurador D. Celestino F. Usle en representación de doña Isabel Herrera y Mons, en los autos de mayor cuantía que ha promovido á D. Pascasio Murga y Ochoa, para que la restituya o satisfaga cincuenta y siete mil quinientos quince francos cincuenta centimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que le afecten con los bienes embargados como de la propiedad

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Laredo.

Remates.

De diez á doce de la mañana del domingo, siete de Junio próximo, se verificará ante el Ayuntamiento de esta villa presidido por el señor Alcalde, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, el arrendamiento á venta libre del impuesto sobre las especies de consumo para el año económico de 1891 á 1892, efectuándose la subasta pública por pujas á la llana y admitiéndose la fianza personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Las especies, cuyo impuesto es objeto de remate, están divididas en dos grupos, sobre cada uno de los cuales podrá hacerse postura independiente; comprendiendo uno de ellos carnes vacunas, lanares y de cerda, aceites de comer y de petróleo, jabón, carbon vegetal y los derechos de matadero, é importa el tipo de la subasta con el ciento por ciento de recargo municipal 18.692 pesetas y 71 céntimos; y comprendiendo el otro grupo los vinos de todas clases, vino, cerveza, sidra, chacoli, alcoholes, aguardientes y licores, cuyo tipo de subasta con el ciento por ciento de recargo municipal es de 23.269 pesetas 57 céntimos.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos gustan examinarlo.

Laredo á 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Pilar Iglesias y Felipe Retuerto Ruiz, vecinos de Bilbao, para que el dia cinco de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la sección primera de la audiencia de lo criminal de Santander á fin de prestar declaración durante las sesiones de juicio oral, señaladas para dicho dia y hora en el sumario instruido en este Juzgado contra Isabel García Arias, vecina de Madrid, sobre expedición de moneda falsa; previniéndoles que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida les será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por mandado de su señoría, Marcelino García.

del mismo, en sumario criminal que se le sigue, se emplaza á referido don Pascasio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles contados desde la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, compa-

reza en este Juzgado á personarse en forma en aludidos autos, advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander y de la Sección primera de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha sección, han sido designados como Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes á los partidos judiciales de Villacarriedo, Santoña y Torrelavega, los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta Capital los del partido de Villacarriedo, el dia veintinueve de Mayo próximo á las diez de su mañana para la vista de la causa pendiente contra Vicente Pelayo Conchar, por delitos de homicidio y lesiones.

Partido de Villacarriedo.

JURADOS.

Cabezas de familia.

Nombre de los Jurados.

Don Santiago Cobo Sañudo
Felipe Abascal Maza
José Cobo Abascal
Domingo Gutierrez Cobo
Benito Basualdo Gomez
Luis Varona Martinez
Basilio Gutierrez Gutierrez
José Aunarbe Saro
Simeon Alonso Crespo
Francisco Perez Camino
Aniceto Fernandez Sainz
Mateo Fernandez Sainz
Gerardo Quintana Gutierrez.
Julian Cobo Obregon
Francisco Mora Saro
Manuel Sainz Trueba
Cipriano Perez Martinez
Luis Pando Mazorra

Santibañez
Selaya
Villacarriedo
Abadilla
Argomilla
Villacarriedo
Lloreda
Abadilla
Selaya
Bárcena
Abionzo
Selaya
Villacarriedo
Abadilla
Santa María
Selaya
Villacarriedo
Santibañez

Nombres de los Jurados.		Vecindad		Nombres de los Jurados.		Vecindad	
		PROVINCIA DE SANTANDER				PROVINCIA DE VIZCAYA	
Don Faustino Espana Gonzalez	Pedroso	Ramon Martinez Martinez	Valdecilla				
Aurelio Abascal Abascal	Selaya	SUPERNUMERARIOS					
		Cabezas de familia.					
Don Bernardo Gomez Gomez	Selaya	Don Jose Ortiz Cruz	Carbajal, 2				
Manuel Lastra Garcia	Abadilla	Genaro Cortiguera Garcia	Arcillero, 4				
Antonio Ortiz Villalba	Castillo-Pedroso	Francisco Talall Basabe	Paseo Concepcion, 10				
Jose Gutierrez Ruiz	Santa Maria	Gonzalo Torriente Aguirre	Libertad, 1				
Manuel Gonzalez Ferrer	Selaya						
Claudio Cabello Sanchez	Argomilla						
Benito Prieto Andry	Selaya						
Felipe Abascal Manfeva	Villacarriedo						
Mariano Gomez Garcia	Lloreda						
Mariano Ruiz Gonzalez	Vega de Pas						
Manuel Perez Camino	Villacarriedo						
Francisco Espana Velez	Selaya						
Miguel Hervas y Hervas	Santibanez						
Jose Sainz Fernandez	Selaya						
José Gutierrez Ruiz	Santa Maria						
Remigio Mazorra Velez	Villa carriido						
Don Tomás Quintanilla Cagigal	Rio la Pila, 7	ALMERIOS	Partido de Torrelavega.				
Amós Perez del Molino	Atarazanas, 4	Supernumerarios	JURADOS				
		Cabezas de familia.					
Don Esteban Giralte Real	Puerta la Sierra, 6	PEREGRINOS					
Eduardo Abellano de la Sierra	Calderon, 17	Supernumerarios					
Antonio Fernandez Fernandez	Alameda, 18	Cabezas de familia.					
Joaquin Perez Peña	Burgos, 20	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000	Supernumerarios					
	0.000	Cabezas de familia.					
	0.000	PERFECTOS					
	0.000</td						